

EXENTA N° 0277 /

SANTIAGO, 29 DIC, 2017

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Lo dispuesto en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos" DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
- c) Las Resoluciones N°1.600 del 2008, y N°10 del 2017 de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
- d) La Resolución N°358 de fecha 29.AGO.2016 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones.
- e) La Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013 y sus modificaciones posteriores.
- f) La carta SK382/2017 de fecha 14.DIC.2017 de Sky Airline S.A.
- g) El correo electrónico de fecha 27.DIC.2017 de la Jefatura del Ad. Balmaceda.
- h) El Of. (O) N°14/1/1650/9886 de fecha 27.DIC.2017 de la DGAC.
- i) La carta SKD016/2017 de fecha 29.DIC.2017 de Sky Airline S.A.

CONSIDERANDO

- a) Que mediante Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013, modificada por las Resoluciones DGAC Exentas N°0099 de fecha 30.JUN.2014 y N°0158 de fecha 30.JUN.2016, la DGAC otorgó a Sky Airline S.A. la concesión de una superficie total de 30 m² de terreno pavimentado, para la instalación de 2 contenedores, destinados a bodega y sala de descanso para operarios de dicha empresa, en el Ad. Balmaceda de la comuna de Coyhaique.

- b) Que por carta SK382/2017 de fecha 14.DIC.2017, Sky Airline S.A. solicitó a la DGAC la renovación de la concesión descrita en el considerando letra a), precedente.
- c) Que por correo electrónico de fecha 27.DIC.2017, la Jefatura del Ad. Balmaceda informó que no existen inconvenientes en acceder a la solicitud de renovación de concesión mencionada en el considerando letra b), precedente.
- d) Que mediante Of. (O) N°14/1/1650/9886 de fecha 27.DIC.2017, la DGAC informó a Sky Airline S.A., la modificación de condiciones de la concesión en comento.
- e) Que por carta SKD016/2017 de fecha 29.DIC.2017 Sky Airline S.A. aceptó la modificación de condiciones informada mediante oficio citado en el considerando letra d), precedente.

RESUELVO

1. **MODIFÍCASE**, a contar de la fecha de la presente Resolución, los Resueltos N°s 2), y 4), de la Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013 y sus modificaciones posteriores, quedando como se indican a continuación:

2. La concesión se otorga hasta el 31.DIC.2019.

4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 7, con vencimiento al 31.MAR.2020, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del concesionario, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor del concesionario, se devolverá a éste el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

2. En todo lo no modificado, regirá lo señalado en Resolución DGAC Exenta N°14/1/2/0143 de fecha 01.JUL.2013 y sus modificaciones posteriores.

3. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el, DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional.
4. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
5. **ARCHÍVENSE** los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
6. **REGÍSTRESE** en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N°1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



[Handwritten Signature]
MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
ENCARGADA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM SKY AIRLINE S.A.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DASA., SD. ZAS. AERÓDROMO BALMACEDA - BALMACEDA (I)
 - 1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.
 - 1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.
 - 2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES. (A)
- VIP/mod/cpa/nmc 29122017.